

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00017-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: FRANCIA RAQUEL VILLAMIL RUIZ

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No. 3479040 aceptado y a cargo de FRANCIA RAQUEL VILLAMIL RUIZ; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO PICHINCHA S.A identificado con Nit. 890.200.756-7, y en contra de FRANCIA RAQUEL VILLAMIL RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.571.905, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARÉ No. 3479040

1.1 Por la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$40.535.155) M/CTE,** por concepto de SALDO INSOLUTO, representado en el pagaré No. 3479040 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2 Por los intereses de mora sobre la suma de \$40.535.155, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el 6 de enero de 2.020 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA,** según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora FRANCIA RAQUEL VILLAMIL RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 34.571.905; correo electrónico: cr.iz19@hotmail.com; y/o cr.iz17@hotmail.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7'306.604 y portador de la T.P No.97.901 del C.S.J, para los fines y en los términos del poder conferido.

6. TENER como dependiente judicial al señor JHON EDINSON HOYOS YACUMAL, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy Enero de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría**